

## CONVENIO DOCENCIA SERVICIO SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL DE SUBA II NIVEL E.S.E. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Los suscritos, ambos mayores y con domicilio en Bogotá, de una parte, **EDGAR SILVIO SÁNCHEZ VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.310.219, nombrado mediante Decreto No. 576 del 24 de diciembre de 2009 y Acta de posesión 005 de 04 de Enero de 2010, quien en su calidad de Gerente y Representante Legal del **HOSPITAL DE SUBA II NIVEL E.S.E.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con NIT No. 800.216.883-7, del Orden Distrital, que para efectos del presente convenio se denominará **EL HOSPITAL**, y por otra parte, **JULIO ESTEBAN COLMENARES MONTAÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.365.032 de Bogotá, actuando en su condición de Vicerrector de la Sede Bogotá de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 899.999.063-3, debidamente facultado por la Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008, que para efectos del presente convenio se denominará **LA UNIVERSIDAD**, teniendo en cuenta el mutuo interés y entendimiento institucional necesario para el cabal logro de la integración docencia servicio como estrategia fundamental para impulsar un proceso de planificación y desarrollo de los recursos humanos en el área de la salud, con la urgente realidad nacional en dicho campo, de acuerdo con el Decreto 2376 del 1° de Julio de 2010, y que la Facultad de Medicina de LA UNIVERSIDAD presentó a la Gerencia del HOSPITAL el proyecto educativo, el cual fue sometido a revisión por parte del Comité Académico debidamente constituido mediante Resolución N° 178 del 9 de agosto de 2010, el cual emitió concepto favorable según consta en el acta de Octubre 20 de 2011, celebran el presente convenio, que se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** Establecer bases de cooperación entre EL HOSPITAL y LA UNIVERSIDAD para el desarrollo integrado de programas docencia servicio en el campo de la salud, en la modalidad de pregrado y posgrado. El alcance del objeto deberá traer como consecuencia por un lado, el mejoramiento de la calidad de la atención que EL HOSPITAL brinda a la población beneficiaria, y por otro, que LA UNIVERSIDAD pueda disponer de campos de práctica para la adecuada formación del recurso humano y garantizar la excelencia académica en la formación de los estudiantes, respetando ambos sus órbitas de competencia. **SEGUNDA.- DESARROLLO DEL CONVENIO:** Para alcanzar su objetivo, este convenio incorpora un anexo técnico por programa académico, el cual contiene el plan de prácticas formativas acordado entre las partes. **TERCERA.- OBLIGACIONES MUTUAS DE LAS PARTES.** Las partes suscribientes del presente convenio marco se comprometen a: **3.1** Cooperar para que se cumpla en la mejor forma los planes y programas que concertadamente se establezcan. **3.2** Velar por el cumplimiento de los principios que rigen la relación docencia-servicio determinados en la ley. **3.3** Acatar las evaluaciones y recomendaciones que realice el Comité Docencia-Servicio en relación con los planes de prácticas formativas, siempre y cuando se enmarquen dentro de los contenidos académicos de LA UNIVERSIDAD y la misión y los

finas del HOSPITAL. 3.4 Definir de mutuo acuerdo las labores de formación, investigativas, de extensión o prestación de servicios, teniendo en cuenta la capacidad y disponibilidades que cada una de las partes pueda ofrecer. 3.5 Dar a conocer el presente convenio a los estudiantes y personal que por cada entidad estarán vinculados a las actividades que se desarrollen en el marco de la relación. 3.6 Propender por la participación en redes de conocimiento o institucionales que tengan como objetivo el mejoramiento, fortalecimiento, estudio o difusión de sus objetivos misionales. 3.7 Asegurar el respeto de los derechos de los usuarios del servicio y la garantía del cumplimiento de las normas, los principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de estudiantes y docentes. 3.8 Aportar al Ministerio de Educación Nacional, copia del presente convenio y de sus respectivas prórrogas, así como reportar la información sobre número de cupos y estudiantes por cada programa y escenario de práctica, de acuerdo con los criterios, plazos y características que defina la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud. 3.9 Será obligación de las partes colaborar en la implementación de las GUÍAS DE ATENCIÓN INTEGRAL de las diferentes patologías propias del entrenamiento, las cuales serán sometidas periódicamente a evaluación, consultando el perfil de morbilidad y buscando el mejoramiento de la calidad de la atención en salud según Artículo 2 Decreto 2376 del 1 de Julio de 2010 y la legislación vigente. 3.10 Las demás que se requieran para el correcto desarrollo de la ejecución del convenio. **CUARTA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** 4.1 Para hacer posible el desarrollo integrado del Programa Docencia Servicio, EL HOSPITAL se compromete a facilitar a LA UNIVERSIDAD sus instalaciones ubicadas en Bogotá con todos los recursos técnicos y científicos que pueda ofrecer, sin mengua de la asistencia, para que los estudiantes desarrollen las prácticas correspondientes. 4.2 Realizar la inducción a los estudiantes que hacen sus prácticas formativas en EL HOSPITAL, la cual será de carácter obligatorio. 4.3 Informar oportunamente a LA UNIVERSIDAD las decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo de los Programas Docencia Servicio que tengan origen en EL HOSPITAL y que afecten de alguna manera los Programas que se estén adelantando. 4.4 Según Resolución 274 de diciembre 17 de 2010 se designó al Profesional Especializado de la Subgerencia de Servicios como coordinador de las labores de integración docencia servicio. 4.5 Cooperar con LA UNIVERSIDAD para que se cumpla en la mejor forma la labor académica. **QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:** 5.1 Los docentes y estudiantes en práctica respetarán la autonomía administrativa del HOSPITAL, su estructura orgánica, su reglamento interno, las normas para la prestación de servicios y su filosofía. 5.2 Cooperar con EL HOSPITAL para que se cumpla en la mejor forma la labor asistencial. 5.3 Con el fin de mejorar la programación docente, LA UNIVERSIDAD tomará en cuenta la evaluación y recomendación que EL HOSPITAL haga sobre los programas docencia servicio. 5.4 Designar un docente supervisor de su planta de personal que coordine para LA UNIVERSIDAD la labor de integración docencia servicio. 5.5 Analizar y decidir sobre las observaciones que formule EL HOSPITAL a los planes de aprendizaje de las prácticas formativas, proyectos de investigación o extensión que se desarrollen en EL HOSPITAL dentro del marco de este convenio. 5.6 Responsabilizarse de programar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar la realización de los programas y la participación de los alumnos y profesores que la realizan. 5.7 Presentar con

antelación al inicio de las prácticas, documento que contenga los siguientes datos: Plan de estudios, plan de aprendizaje de las prácticas formativas, listado de los estudiantes. 5.8 Estudiar y resolver, al tenor de sus propios reglamentos, las solicitudes que presente EL HOSPITAL para los reconocimientos académicos a que haya lugar, al personal vinculado al HOSPITAL; dicho reconocimiento no tiene ninguna connotación de vinculación laboral para con LA UNIVERSIDAD. **SEXTA.- ÁREAS DE INFLUENCIA:** Los programas docencia servicio de que trata el presente convenio se llevarán a cabo en las áreas del HOSPITAL previamente acordadas entre las partes. **SÉPTIMA.- NÚMERO DE ESTUDIANTES, DOCENTES E INTENSIDAD HORARIA:** El número de estudiantes en práctica será acordado por las partes, tomando en consideración la capacidad operativa, administrativa y técnico-científica que posee EL HOSPITAL para la realización de actividades docencia - servicio; cada grupo será supervisado por el personal médico del HOSPITAL y el personal docente de LA UNIVERSIDAD que se designe para el efecto; las rotaciones tendrán una intensidad horaria correspondiente a los créditos académicos determinados. **Parágrafo.-** En todo caso, para definir las jornadas horarias de los estudiantes en práctica, se acatarán las directrices establecidas en los arts. 14 y 15 lit. c, del Decreto 2376 de 2010, o en las normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen. **OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CON LOS EQUIPOS E INSTRUMENTAL:** 8.1 La Gerencia del HOSPITAL y el Representante de LA UNIVERSIDAD, o su delegado, acordarán las normas para la utilización de los recursos conforme a lo establecido en el anexo técnico que aporta EL HOSPITAL, en cuanto al uso y manejo de sus activos fijos y al Decreto 2376 de 2010. 8.2 Toda la dotación existente en EL HOSPITAL y que haya sido adquirida a cualquier título por éste, es de su propiedad y deberá estar debidamente registrada en los inventarios respectivos. 8.3 Igualmente la dotación de LA UNIVERSIDAD que sea destinada a las actividades de Docencia Servicio es de su exclusiva propiedad y deberá estar debidamente registrada en los inventarios respectivos, sin que su deterioro sea responsabilidad del HOSPITAL. 8.4 LA UNIVERSIDAD responderá por los daños de los equipos que se ocasionen por negligencia o mala utilización por parte de los estudiantes o docentes y que haya sido previamente determinada por el comité docencia servicio. EL HOSPITAL comunicará dentro de los cinco (5) días siguientes al evento, a LA UNIVERSIDAD. **NOVENA.- ESTUDIANTES:** 9.1 Los estudiantes durante su práctica se ceñirán estrictamente a los Reglamentos, Normas y procedimientos de carácter técnico, científico, administrativo y disciplinario emanados por la Gerencia del HOSPITAL. 9.2 Los estudiantes dependerán académicamente de LA UNIVERSIDAD y en ningún caso tendrán relación laboral alguna con EL HOSPITAL. 9.3 Los estudiantes en los programas que los requieran, deberán permanecer debidamente vestidos y portar identificación en lugar visible expedida por LA UNIVERSIDAD, y llevar los elementos propios de su labor. 9.4 Los estudiantes no podrán recibir emolumentos de ninguna índole durante su permanencia en EL HOSPITAL y para el desarrollo de sus prácticas deben adquirir el instrumental básico. 9.5 El personal del HOSPITAL y los docentes de LA UNIVERSIDAD designados para supervisar la actividad de los estudiantes en práctica, podrán determinar las actividades asistenciales sobre las cuales serán designados para su adecuado entrenamiento. En estos eventos, las actividades que se deleguen, deberán contar siempre con la supervisión directa del personal docente a cargo del programa y del personal autorizado del HOSPITAL.



Dirección: Avenida Ciudad de Cali No 152 00 Conmutador: 6621111

Portal web: [www.esesuba.gov.co](http://www.esesuba.gov.co)

Email: [gerencia@esesuba.gov.co](mailto:gerencia@esesuba.gov.co)



quienes serán los responsables de la prestación del servicio de conformidad con las normas de mejoramiento y garantía de la calidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el estudiante deberá ajustarse a las recomendaciones que para tal efecto hagan sus docentes y supervisores. En caso contrario, el estudiante asumirá la responsabilidad directa de tales actuaciones. La presente delegación será reglamentada por el Comité Docencia Servicio y deberá estar de acuerdo con el grado de entrenamiento de cada estudiante. Para ello, se podrá establecer un programa de delegación progresiva de acuerdo con los avances teórico prácticos de cada educando, que deberá estar en consonancia con el avance en cada período académico. **DÉCIMA.- RÉGIMEN DE PERSONAL Y SEGURIDAD SOCIAL:** EL HOSPITAL no asume responsabilidad alguna por enfermedades comunes, profesionales o accidentes de trabajo de los estudiantes o Docentes de LA UNIVERSIDAD durante sus rotaciones por sus dependencias. Si se llegaren a presentar, LA UNIVERSIDAD responderá de acuerdo con lo estipulado en sus disposiciones legales y reglamentarias, sin embargo, en situaciones de urgencia serán atendidos en EL HOSPITAL respetando los principios humanitarios. En caso de accidente biológico de un estudiante, se seguirá el protocolo establecido para tal fin por LA UNIVERSIDAD y EL HOSPITAL suministrará la información pertinente sobre el paciente fuente, cuando un evento de éstos ocurra. **Parágrafo 1.-** Los estudiantes de pregrado deberán estar afiliados a una EPS, seguro médico estudiantil y tener esquema completo de vacunación. **Parágrafo 2.-** Para el caso de estudiantes de posgrado, presentar con al menos seis (6) meses de antelación al inicio de las prácticas formativas, un documento que contenga los siguientes datos: a) Plan de estudios relacionando las prácticas formativas a que haya lugar. b) Plan de aprendizaje de las prácticas formativas. c) Listado de los estudiantes o del número de cupos de estudiantes programados para la rotación. d) Constancia de afiliación al sistema de seguridad de seguridad social en salud y riesgos profesionales, así como el certificado de vacunación contra Hepatitis B o títulos de anticuerpos que demuestren inmunidad. e) Constitución de un seguro de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos, de acuerdo con lo descrito. **Parágrafo 3.-** Ni LA UNIVERSIDAD, ni EL HOSPITAL se hacen responsables por accidentes de estudiantes que al momento de la matrícula no estén afiliados a una EPS. Durante su permanencia en EL HOSPITAL deberán portar siempre su carné estudiantil. **DECIMOPRIMERA.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO:** Las personas vinculadas a las instituciones participantes en la relación docencia servicio con ocasión de la celebración del convenio, se regirán en materia de administración de personal, por las disposiciones legales que le son propias a la entidad que les vincula, de acuerdo con su naturaleza jurídica y lo pactado en el respectivo contrato laboral. **DECIMOSEGUNDA.- COMITÉ DOCENCIA SERVICIO:** Para el mejor cumplimiento de los Programas Docencia servicio, se establecerá un Comité Docencia Servicio, el cual se encuentra reglamentado por EL HOSPITAL a través de la Resolución N° 274 de diciembre 17 de 2010, que estará conformado por: Dos (2) representantes del HOSPITAL, un (1) representante de LA UNIVERSIDAD y (1) un representante de los estudiantes que estén rotando en EL HOSPITAL. **Parágrafo.-** Podrán ser invitados temporalmente otras personas a participar en el Comité, si éste lo considera necesario. **DECIMOTERCERA.- FUNCIONES DEL COMITÉ DOCENCIA SERVICIO:** Serán funciones del Comité: **13.1** Darse su propio reglamento. **13.2** Verificar y evaluar periódicamente el

cumplimiento del Decreto 2376 de julio de 2010. **13.3** Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las partes. **13.4** Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia - servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica. **13.5** Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia - servicio. **13.6** Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia - servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten. **13.7** Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación docencia servicio. **Parágrafo 1.-** El Comité se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y en forma extraordinaria cuando las circunstancias así lo exijan. **Parágrafo 2.-** Las decisiones se adoptarán por mayoría y sus actuaciones se registrarán en actas, las cuales deberán adjuntarse al Convenio. **DECIMOCUARTA.- UNIDAD DE GESTIÓN DOCENCIA SERVICIO (UGDS).** Es una instancia operativa que depende funcionalmente del comité docencia servicio y estará conformada por los representantes que cada una de las partes designe de conformidad con la magnitud y complejidad de los procesos docencia servicio que se adelanten en el marco de este convenio. Los representantes de LA UNIVERSIDAD serán docentes de las Unidades Básicas de gestión Académico Administrativas (UBGAA) de las Facultades que desarrollen sus prácticas en EL HOSPITAL. **DECIMOQUINTA.- FUNCIONES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DOCENCIA-SERVICIO.** Las funciones de la UGDS serán aquellas relacionadas con el soporte del adecuado transcurrir del convenio y la funcionalidad del COMITÉ DOCENCIA SERVICIO y referidas a la AUTORREGULACIÓN del convenio a partir de la gestión de los siguientes grandes capítulos: **15.1** Gestión del concepto de cupo; **15.2** Gestión del riesgo; **15.3** Gestión de costo de la relación docencia servicio; **15.4** Gestión del beneficio de la relación docencia servicio; **15.5** Coordinación de las actividades docentes, investigativas y de servicios, entre las cuales se incluye la concertación de la época de otorgamiento de situaciones administrativas tales como vacaciones docentes, permisos para asistencia a congresos nacionales e internacionales y cualquier otro tipo de novedad de personal docente y discente, que garantice el apoyo académico para la continuidad en la prestación de los servicios asistenciales competencia del HOSPITAL y la formación, proyección académica y las normas aplicables para estas situaciones administrativas que rigen en LA UNIVERSIDAD. **Parágrafo.-** Las funciones de la UGDS específicas y relativas a cada capítulo le serán asignadas por EL HOSPITAL de común acuerdo con LA UNIVERSIDAD en el seno del comité docencia servicio. **DECIMOSEXTA.- INVESTIGACIÓN:** Las investigaciones que se realicen en EL HOSPITAL con ocasión del presente convenio, deberán cumplir con los reglamentos establecidos por las dos instituciones para tal fin, en concordancia con las normas nacionales e internacionales de investigación, además de acreditar su financiación. EL HOSPITAL facilitará la realización de las actividades de investigación en el marco del Plan de Trabajo que desarrolla el presente convenio. **Parágrafo.-** Las publicaciones o presentaciones de investigaciones clínicas realizadas en EL HOSPITAL, llevarán siempre el crédito otorgado por éste y a LA UNIVERSIDAD. Sus autores serán siempre docentes, estudiantes de pregrado, posgrado y/o personal científico del HOSPITAL, y no se permite publicar los resultados de las mencionadas investigaciones a título individual. Deberá respetarse en todo caso, lo establecido



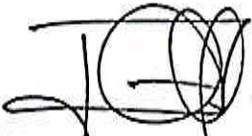
en las normas que regulen los derechos de autor. LA UNIVERSIDAD garantizará la calidad conceptual y metodológica de los proyectos de investigación que sean presentados para su realización al HOSPITAL con el concepto del comité de ética, asegurándose que los resultados de éstas sean publicables, aplicables y moralmente lícitos. EL HOSPITAL se reservará el derecho, a través de su comité de Investigación, de autorizar el desarrollo de los mencionados proyectos. **DECIMOSÉPTIMA.- EVALUACION:** Las partes concertarán un esquema de evaluación, que garantice la calidad y permita asegurar la pertinencia o justificación de los programas y proyectos. De la misma manera deberán implementar un sistema de autoevaluación que permita las siguientes acciones: **17.1** Promover y dirigir su propio desarrollo. **17.2** Facilitar la autoevaluación propiciando la acreditación. **17.3** Documentar las realidades y eventualidades durante la marcha del convenio. **Parágrafo.-** Para los efectos del presente convenio se realizarán evaluaciones parciales anualmente. **DECIMOCTAVA.- CONTRAPRESTACIÓN:** LA UNIVERSIDAD, en contraprestación a los servicios que presta EL HOSPITAL, ofrecerá el acceso a su biblioteca, a sus redes de informática y asesoría sobre temas específicos que sean especialidad de LA UNIVERSIDAD. Por otra parte, de común acuerdo con EL HOSPITAL, LA UNIVERSIDAD organizará para su personal, programas de capacitación sobre todos aquellos aspectos que las partes consideren de beneficio mutuo, de acuerdo a necesidades, disponibilidades y oportunidades. LA UNIVERSIDAD ofrecerá tarifas preferenciales para cursos, seminarios o talleres en las áreas referentes a la salud, o las requeridas por EL HOSPITAL. Las contraprestaciones, así como las condiciones para ser otorgadas, se definirán por las partes en actas adicionales firmadas por sus respectivos representantes. Todo lo anterior, conforme a la reglamentación vigente para tal fin. **DECIMONOVENA.- VIGENCIA:** El presente convenio tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de su legalización (artículo 9 Decreto 2376/2010). La renovación del convenio estará sujeta a la evaluación satisfactoria del programa por parte del Comité Docencia Servicio. **VIGÉSIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** **20.1** Cuando EL HOSPITAL o LA UNIVERSIDAD decidan dar terminación unilateral al presente convenio, éstos continuarán cumpliendo con las obligaciones pactadas durante un (1) mes, contado a partir de la fecha en que se tome la decisión de darlo por terminado, salvo aquellos casos en que la causal de terminación obedezca a interferencias graves en la prestación de servicios o de las actividades docentes o en que ambas amenacen la función social de garantizar la atención de la comunidad. **20.2** Por mutuo consentimiento. **20.3** Por mandato de la ley o por sentencia judicial. **20.4** Por vencimiento del término del convenio. **20.5** Por terminación de las actividades objeto del presente convenio. **20.6** Por no cumplimiento de la contraprestación pactada. **20.7** Porque el campo de práctica no ofrezca las condiciones para la adquisición de las competencias para los estudiantes. **VIGÉSIMA PRIMERA.- BIENESTAR ESTUDIANTIL:** Los estudiantes y el personal de LA UNIVERSIDAD no tendrán derecho a usufructuar el parqueadero del HOSPITAL ni a que se le suministre alimentación, ni ropa de trabajo, salvo en los casos descritos en el Decreto 2376. Mediante autorización previa de la autoridad correspondiente tendrán acceso al auditorio, a medios audiovisuales y a salones de reuniones. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- AJUSTE A DISPOSICIONES LEGALES:** Tanto EL HOSPITAL como LA UNIVERSIDAD manifiestan que en la actualidad cumplen con los requisitos establecidos por las Leyes 30 de 1992, 1011 de

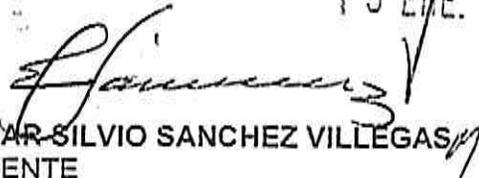
2006, 100 de 1993, 115 de 1994 y el Decreto 2376 del 1° de Julio de 2010. **VIGÉSIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso este convenio genera relaciones de carácter laboral entre EL HOSPITAL y LA UNIVERSIDAD, con sus docentes y sus alumnos. De igual forma las partes declaran que los miembros docentes de LA UNIVERSIDAD que con tal carácter desarrollen actividades en EL HOSPITAL, no tienen ningún vínculo laboral con éste último pues su relación es con LA UNIVERSIDAD. A su vez los responsables de los servicios del HOSPITAL que en virtud de este convenio participen en tareas docentes, no tienen ninguna relación laboral con la UNIVERSIDAD, salvo que sea contratado expresamente como docente de la misma y solo en los términos acordados con LA UNIVERSIDAD de conformidad con las políticas adoptadas por ella para tal efecto. **VIGÉSIMA CUARTA.- RECONOCIMIENTO ACADÉMICO:** La designación del personal asistencial que realizará actividades docentes dentro de sus funciones clínicas, quienes deberán tener el carácter de médicos institucionales del HOSPITAL, podrán ser reconocidos por LA UNIVERSIDAD como tales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por ella en su normatividad. Para estos efectos, LA UNIVERSIDAD informará las reglamentaciones y condiciones para el otorgamiento de este reconocimiento académico como docente Ad Honorem, previo visto bueno del Director del Departamento, sin que ello tenga connotación laboral alguna. **VIGÉSIMA QUINTA.- ORGANIZACIÓN ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS PARA LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS:** El equipo directivo de la presente relación docencia servicio debe responder por la dirección, planeación, ejecución, seguimiento, evaluación y retroalimentación de las actividades que se derivan de los acuerdos logrados. Con la participación de Directivos del HOSPITAL, LA UNIVERSIDAD, funcionarios, docentes y estudiantes se verificará que los objetivos se hayan alcanzado. Se aplicarán encuestas tanto a personal del HOSPITAL como de LA UNIVERSIDAD para evaluar el escenario de prácticas. **VIGÉSIMA SEXTA.- SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:** Los coordinadores del convenio desarrollarán un sistema de información ágil, claro y divulgarán todas las decisiones que formen parte de la relación docencia servicio. Se organizará la información en archivos en donde se puedan consultar registros de actividades, de estudiantes, docentes y personal de salud involucrados en las prácticas formativas y podrán ser consultados cuando lo estimen conveniente. **VIGÉSIMA SEPTIMA.- SEGURO COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL y DE RIESGOS BIOLÓGICOS:** LA UNIVERSIDAD tomará con una Compañía de Seguros debidamente legalizada en Colombia, una Póliza de Responsabilidad Civil, con el fin de garantizar a terceros o pacientes, indemnización por los perjuicios derivados de la atención en salud que se origine por causa o con ocasión de la relación Docencia Servicio de que trata el presente convenio, seguro que deberá asumirse en una cuantía no inferior a 250 salarios mínimos legales. Adicionalmente tomará una póliza de accidentes personales y de riesgos biológicos por 250 salarios mínimos legales. **Parágrafo.-** LA UNIVERSIDAD asume el costo de las primas, tanto de la póliza de responsabilidad civil como de la póliza de accidentes personales. **VIGÉSIMA OCTAVA.- CESIÓN.** Las partes no podrán ceder a ningún título a favor de otra institución, entidad o persona natural el presente Convenio, salvo consentimiento previo, expreso y escrito de la otra. **VIGÉSIMA NOVENA.- ANEXOS:** Los siguientes documentos quedan como anexos del convenio: 29.1 Copia pólizas de responsabilidad civil, de riesgos biológicos y accidentes

personales. 29.2 Plan de práctica formativa del año académico correspondiente. 29.3 Reglamento estudiantil. 29.4 Plan de Delegación Progresiva. 29.5 Reglamento de manejo de activos fijos. 29.6 Certificado de registro calificado. 29.7 Certificado del Ministerio de Educación y/o Secretaría de Educación de funcionamiento como UNIVERSIDAD. 29.8 Hacen parte integral del presente Convenio Marco los planes, programas, proyectos, las actas y demás documentos que se produzcan y sean elaborados conjuntamente por las partes durante la ejecución de la relación. Para todos los efectos legales, dichos documentos constituirán el Anexo Técnico y deberá reposar copia del mismo en cada una de las instituciones participantes.

En constancia de lo anterior se firma el presente convenio en Bogotá D. C., a los

13 ENE. 2012

  
JULIO ESTEBAN COLMENARES MONTAÑEZ  
VICERRECTOR SEDE BOGOTÁ  
Universidad Nacional de Colombia

  
EDGAR SILVIO SANCHEZ VILLEGAS  
GERENTE  
Hospital de Suba II Nivel E. S. E.

  
CESM// Reparto No. 1463-2011.